

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 19 de ABRIL de 1995.

VISTA el Acta 10 de la Cámara Fedeval de Apelaciones de Posadas relativa a la modificación de su reglamento interno remitida para su aprobación, habiendo tomado conocimiento el Tribunal, y

CONSIDERANDO:

1°) Que con relación a los arts. 1, 3, 5 y 6, 26 y 27 no existen objeciones que formular.

2º) Que respecto del art. 4, el Tribunal no comparte la división en salas en la forma propuesta.

men de relatorem (modificación de la acordada 14/93), en virtud de lo establecido por el art. 4 de la acordada del 3 de abril de 1958 (Fallos: 240:107) aquéllos sólo pueden ser reemplazados en caso de sustitución del magistrado que los propuso. En lo demás modificado, el Tribunal no tiene objeciones que efectuar.

4º) Que, teniendo en cuenta que las modificaciones sólo regirán a partir de la aprobación por la Corte Suprema (art. 22 ley 4055 y 104 R.J.N.), la cámara una vez que realice la redacción definitiva del reglamento observado, deberá someterlo a conocimiento del Tribunal.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas lo resuelto.

Registrese y archivere.

COURT SUBSTITUTE OF THE PARTY OF THE REPORTS